FORMATO DE INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 206 DE 1999

1. Datos generales			
Tipo de contrato	Contrato de Concesión	Número de contrato:	206
Valor Inicial del contrato	$1.136.000.000*	Fecha suscripción contrato:	20/12/1999
		Plazo de Ejecución Inicial (hasta cuándo):	20/12/2009
Objeto	*"Otorgamiento de contratos de concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción, para el nivel zonal"* *La concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte integral del presente contrato.* *PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo la prestación de este servicio en la zona OCCIDENTE, compuesta por los departamentos de: Antioquía, Caldas, Cauca, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, y será programador, administrador y operador del servicio.* *El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO, estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de LA COMISIÓN."* *<u>Mediante otrosí No. 4 el objeto queda:</u>* *OBJETO: El objeto de este contrato es la concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte integral del presente otrosí.* *PARÁGRAFO 1- EL CONCESIONARIO podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional, de conformidad con el plan de expansión presentado mediante oficio radicado en LA COMISIÓN bajo el número No. ER 16976 del 19 de diciembre de 2006, el cual forma parte integral del presente otrosí. En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá continuar prestando el servicio en los departamentos de Antioquia, Caldas Cauca, Chocó, Nariño, Quindío Risaralda y Valle del Cauca, de conformidad con la propuesta presentada.* *PARÁGRAFO 2- EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio público de televisión por suscripción.* *PARÁGRAFO 3- El servicio público de televisión por suscripción que presta el CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la COMISIÓN".* *<u>Mediante otrosí No. 7 los parágrafos del objeto quedan así:</u>* ***PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONCESIONARIO podrá prestar el servicio de televisión por suscripción en todo el territorio nacional en un ambiente de total neutralidad tecnológica en cuanto a transmisión, redes, medios, estándares y acceso al usurario, el cual incluye la comercialización e instalación de equipos de recepción de señales provenientes de un segmento espacial y el recaudo de los derechos a que hubiere lugar.*		

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	EL CONCESIONARIO se obliga a mantener vigente el convenio o acuerdo con el propietario y/u operador del sistema de televisión directa por satélite, para la prestación del servicio a través de sistemas o servicios de radiodifusión por satélite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 del acuerdo CNTV 010 de 2006 y las nomas que los sustituyan, modifiquen o adicionen. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Para el inicio en la prestación y explotación del servicio autorizado por la resolución ANTV 0997 de 2015, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá cumplir previamente y en todo momento, con lo señalado Resolución 106 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás normas que modifiquen o reglamenten la Provisión de Capacidad Satelital en el país.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Para la prestación y explotación del servicio autorizado por la Resolución ANTV 0997 de 2015, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Banda de Frecuencias, así: "En la región 2,en la banda 11,7 -12,s GHz, los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 53 dBW por canal de televisión y no causen una mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las asignaciones de frecuencia coordinadas del servicio Fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio Fijo por satélite".*
Alcance del objeto (si aplica)	

Nota:
**Valor tomado del contrato de concesión (Expediente código 82000052, ID 4440340)*
***De conformidad con la consideración octava del Otrosí No. 4 el plazo del contrato, pactado en 10 años, debía contarse a partir del 21 de diciembre de 1999. Mediante otrosí No. 4 el contrato fue prorrogado por 10 años y por lo tanto el plazo final del contrato era hasta el 20/12/2019, sin embargo, se terminó anticipadamente el 08/08/2019 por acogimiento al régimen de habilitación general, conforme al artículo 32 de la Ley 1978 de 2019. (Expediente código 82000052, Radicado191038002 del 8 de agosto de 2019).*

2. Datos supervisor			
Nombre y cargo Supervisor (según cláusula de supervisión del contrato)	N/A	Nombre y cargo Supervisor (que conoció de la ejecución del contrato)(*)	Contrato 164 de 2014 - Consorcio Concesión ANTV- Contrato 272 de 2015 - Consorcio Concesión ANTV- Contrato 304 de 2017 - Consorcio interventoría ANTV - Supervisión Conjunta extinta ANTV – Coordinación de Concesiones Coordinación Técnica, Coordinación Legal, Coordinación

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

			Administrativa y Financiera, Coordinación de Programación y Contenidos Jorge Guillermo Barrera Medina – Ex Director de Industria de Comunicaciones Mintic Talia Mejía Ahcar – Directora de Industria de Comunicaciones -Mintic
Nombre y cargo Supervisor (según memorando de designación, si aplica)	N/A	Fecha memorando de designación de supervisión (si aplica)	N/A
Nombre Supervisor (para efectos de liquidación)	NICOLÁS ALMEYDA OROZCO – Director de Industria de Comunicaciones	Supervisores otras entidades (cooperantes) - (Si aplica)	N/A
Otros supervisores**(*)**	N/A	Cargos de otros supervisores	N/A
	N/A		N/A
(*) *Si se trata de varios supervisores, deberán relacionarse todos.* Nota: La Resolución transitoria 1836 de 2019 y la Resolución 1725 de 2020 en el numeral 21 del artículo 1.4 delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, la supervisión de los contratos de concesión del servicio público de televisión			

3. Datos contratista			
Nombre Contratista:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	Cédula o NIT:	900.092.385-9
Dirección:	Carrera 65 No. 30 A 58 Medellín	Correo electrónico:	unecorp@tigo.com.co
Representante Legal que suscribió el contrato (si aplica)	Lina María Echeverri Pérez	Representante Legal que suscribirá el acta de Liquidación**(*):**	Ana Marina Jiménez
Fecha Certificado Actualizado de Existencia y Representación Legal:	RUES del 15 de diciembre de 2021		
(*) *Se debe verificar que la persona que va a suscribir la liquidación tenga la facultad para ello.*			

4. Plazo de duración del contrato			
Fecha inicial:	21/12/1999*	Fecha final:	08/08/2019**
Fecha aprobación	25/02/2000	Fecha expedición R.P.:	N/A
Fecha acta de inicio (si aplica):	N/A	Fecha inicio del contrato/convenio/orden de compra:	21/12/1999
Fecha documento de Prórroga (si aplica):	18/04/2007	Prorrogado hasta cuándo (si aplica):	20/12/2019

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Fecha aprobación póliza de la prórroga:	31/07/2007	Fecha de terminación del contrato/convenio/orden de compra con prórrogas	08/08/2019 **
Fecha de inicio de Suspensión (si aplica)	N/A	Fecha de Reinicio (si aplica)	N/A

Nota:

** De conformidad con la consideración octava del Otrosí No. 4 el plazo del contrato, pactado en 10 años, debía contarse a partir del 21 de diciembre del año 1999. Mediante otrosí No.4 el contrato fue prorrogado por 10 años y por lo tanto el plazo final del contrato era hasta el 21/20/12/2019.*
***El contrato se terminó anticipadamente el 08/08/2019 por acogimiento al régimen de habilitación general, conforme al artículo 32 de la Ley 1978 de 2019. (Expediente código 82000052, Radicado191038002 del 8 de agosto de 2019).*

Si se presentan más prórrogas o suspensiones, incluir más filas para éstas.

5. Información presupuestal[1]					
Valor Inicial del contrato	$1.136.000.000*				
Valor expansión	$ 2.904.200.000***				
Valor prórroga	$1.136.000.000**				
Componente variable	$86.419.587.613**				
Aporte Ministerio/Fondo	N/A				
Aporte Contratista (si aplica por Ej: convenios)	N/A				
No. de CDP:	N/A	Fecha CDP:	N/A	Valor de CDP:	N/A
No. de RP:	N/A	Fecha RP:	N/A	Valor de RP:	N/A
(+) ADICIONES					
Fecha Documento Adición:	N/A	Valor Adición:	N/A		
Descripción del concepto de adición realizada en el periodo:	N/A				
No.CDP Adición:	N/A	Fecha CDP Adición:	N/A	Valor CDP Adición:	N/A
No. de RP Adición:	N/A	Fecha RP Adición:	N/A	Valor RP Adición:	N/A
Valor adición aporte contratista (si aplica):	N/A				
Fecha aprobación póliza de la adición	N/A				
**Si se presentan más adiciones, incluir filas para éstas.*					

[1] Valores a cargo del concesionario

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

(-) DISMINUCIONES					
Fecha del Documento Disminución:	N/A	Valor disminución:	N/A		
Descripción del concepto de disminución realizada:					
No.CDP disminución:	N/A	Fecha CDP disminución:	N/A	Valor CDP disminución:	N/A
No. de RP disminución:	N/A	Fecha RP disminución:	N/A	Valor RP disminución:	N/A
Si se presentan más disminuciones, incluir filas para éstas.					
(=) VALOR TOTAL (después de modificaciones)	$90.402.587.613				
Valor anticipo (si aplica):	N/A			Fecha pago anticipo (si aplica):	N/A
Porcentaje amortización (si aplica):	N/A				
Valor pago anticipado (si aplica)	N/A			Fecha pago anticipado (si aplica):	N/A
Forma de Pago (cláusula contractual o cláusula del acuerdo marco):	N/A			Período facturado:	N/A

6. Información relacionada con la contratación derivada (si aplica)

El supervisor certifica la existencia de contratación derivada del Contrato (Convenio) No ___N.A___ de ___N.A___ consistente en ___N.A___ (cantidad) contratos, suscritos por ___N.A___ (contratante), con el fin de ___N.A___ (objeto). De igual manera indica el ID, página, folio del expediente virtual o físico ___N.A___ donde se encuentra dicha contratación, en la cual se identifica el número de contrato, la fecha de suscripción, el contratista, el objeto, la duración, el valor, observaciones generales y la certificación expresa del Contratante de que dicha contratación derivada se encuentra finalizada y/o liquidada, y de que todos sus contratistas se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Este aparte sólo debe diligenciarse en el evento de existir contratación derivada. Se debe allegar la relación de la misma y la certificación de paz y salvo debidamente suscrita por el Contratante correspondiente.

7. Certificaciones o formato FUC de los pagos

No. De pago	Periodo certificado	Fecha de certificación	Valor pagado	Amortización del anticipo	Observaciones
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

8. Pagos Efectuados según estado de cuenta o información suministrada por la Subdirección Financiera

Número de pago/desembols	Valor de desembolsos según	Valor pagado o	Diferencia (A-B)	Fecha de la orden de pago	Número de la orden de pago	Observaciones (si el valor pagado fue

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

o, según cláusula de forma de pago	minuta contractual (A)	desembolsado (B)		correspondiente	correspondiente	diferente al pactado en la minuta, describir breve justificación, descuentos y concepto de los mismos)
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTALES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

9. Liberaciones/Reducciones al valor (si aplica)			
Fecha Liberación/Reducción	**Valor Liberación/Reducción**	**Comprobante Liberación/Reducción**	**Concepto Liberación/Reducción**
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTALES	N/A	N/A	N/A

10. Reintegros efectuados (si aplica)			
Fecha reintegro	**Valor reintegro**	**Comprobante reintegro**	**Concepto reintegro**
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTALES	N/A	N/A	N/A

11. Resumen ejecución presupuestal acumulado [2]		
Concepto		**Valor**
Valor Inicial del convenio o contrato	Valor inicial del contrato	$1.136.000.000 *
	Componente fijo prórroga	$42.853.719**
	Componente variable[3]	$86.419.587.613***
	Valor expansión	$2.904.200.000****
	Aporte inicial en especie por MinTIC/Fondo Único TIC (si aplica)	N/A
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA o COOPERANTE (si aplica)	N/A
	Total	

[2] Valores a cargo del contratista

[3] Es el resultado de multiplicar el número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario por el valor del suscriptor por mes

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Valor adiciones	Adición aporte MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Adición aporte CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Total	N/A
Valor disminuciones	Disminuciones aporte MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Disminuciones aporte CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Total	N/A
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Aporte en especie por MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Aporte en dinero por CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Aporte en especie por CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Total (Valor inicial + Componente fijo + componente variable + expansión)	**$90.502.641.332**
Valor Anticipo (si aplica)		N/A
Valor amortizado (si aplica)		N/A
Saldo por amortizar (si aplica)		N/A
Valor total pagado por el MinTIC/Fondo Único TIC		N/A
Valor total ejecutado recursos del MinTIC/Fondo Único TIC		N/A
Valor legalizado por el CONTRATISTA o COOPERANTE		N/A
Recursos reintegrados al MinTIC/Fondo Único TIC		N/A
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica) *		N/A
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA o COOPERANTE		N/A
Saldo pendiente por reintegrar al MinTIC/Fondo Único TIC		N/A
Saldo Pendiente por Pagar al CONTRATISTA o COOPERANTE		N/A
Saldo pendiente por liberar del MinTIC/Fondo Único TIC		N/A
Otros (si aplica)		RECAUDOS EFECTUADOS*****

Concepto de recaudo	Valor Capital	AÑO
Concesión – Prorroga	$1.136.000.000	
Concesión Intereses remuneratorios	$117.250.203	
Expansión	$ 1.711.000.000	
Compensación	$ 260.095.092.227	
Componente Variable	$ 86.419.587.613	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Pauta	$ 325.212.321	
Ajuste tarifas	$ 1.222.275.995	
Diferencias Autoliquidaciones	$ 2.712.663.169	
Interés de Mora	$ 5.260.658.317	
Multa	$ 485.673.992	
TOTAL RECAUDO	**$ 359.485.413.837**	

** Valor del contrato tomado de la cláusula quinta del contrato 206-99*
*** Valor de la prórroga tomada de las Resoluciones 2012-380-000125-4 de 01/02/2012 ID 4447845 y 2012-380-000394-4 del 23/03/2012 ID 4448008*
**** Valor del componente variable tomado del memorando 212106984 de Cartera*
***** Valor de la expansión tomado de la Resolución 2009-380-001056-4 de 30/09/2009 ID 4447227*
****** Valores tomados del memorando 212106984 del 2110/2021 expedido por la Subdirección Financiera.*

** Para el informe final debe adjuntarse a este documento extractos de cuenta bancaria que soporten el valor reportado de rendimientos financieros, copias de consignaciones de rendimientos y certificación de la Subdirección Financiera que avale dichas consignaciones.*

*** El saldo pendiente por liberar corresponde a (En caso de existir saldos pendientes por liberar se deberán justificar las razones por la cuales dicho valor no fue ejecutado por el contratista).*

Justificación De La Liberación (Si Aplica): N/A

Para tal efecto adjunto: Último Informe mensual de ejecución del contrato donde conste las órdenes de pagos. Para los contratos suscritos con posterioridad abril de 2011 se debe diligenciar el formato GFT-TIC-FM-051 y GFT-TIC-FM-053 Informe mensual de ejecución del contrato y/o convenio, en los demás casos, deberá relacionar cada OP la fecha, valor pagado y amortización del anticipo de cada uno.

Fechas de los estados de cuenta	21 de octubre de 2021****

*****Esta fecha corresponde al memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021del Grupo Interno de Trabajo de Cartera*

Nota:

De conformidad con la cláusula 5.- VALOR DE LA CONCESIÓN del Contrato 206 de 1999, como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, EL CONCESIONARIO debía cancelar la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.136.000.000).

De acuerdo con la cláusula tercera del otrosí No. 4 del Contrato de Concesión 206 de 1999: VALOR DE LA PRÓRROGA, el Concesionario se obligaba a pagar por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, los valores que por concepto de prórroga de la concesión se determinaran conforme al procedimiento y metodología fijada. De acuerdo con lo anterior, la forma de pago de la prórroga se estableció mediante la resolución 2012-380-000394-4 del 23/03/2012, en la cual se estableció que el valor de la prórroga de la concesión se componía de los siguientes montos: a) Un componente fijo equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($42.853.719). b) Un componente variable calculado como resultado de multiplicar el factor "Número de suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO, por el factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV" establecido en el Anexo Metodológico" ID 4448008)

El valor de la expansión del cubrimiento autorizada mediante Otrosí No. 4 de 18 de abril de 2007, fue comunicado mediante Resolución 2009-380-001056-4 de 30/09/2009 ID 4447227

Por lo tanto, el valor del contrato de concesión en lo relacionado con el valor inicial, el valor de la expansión y el valor del componente fijo de la prórroga se toma de lo establecido en la cláusula quinta del contrato, del Otrosí No. 4 del 18 de abril de 2017 junto con la Resolución 2009-380-001056-4 de 30/09/2009 y la Resolución 2012-380-000394-4 del 23/03/2012, respectivamente, en lo relacionado al componente variable se toma la información del memorando No. 212106984 del 21 de octubre de 2021 emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera. Así mismo, los recaudos se toman de la información suministrada en este último memorando. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante memorando emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera No. 212106984 del 21 de octubre de 2021, se informó que el liquidador de la extinta ANTV remitió información

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

financiera solamente del año 2005 en adelante, razón por la cual no se cuenta con los valores pagados por el operador con anterioridad a dicha fecha y en todo caso los valores reportados por recaudos anteriores al 25 de julio de 2019 se toman de la información financiera remitida al MinTIC por el liquidador de la ANTV en el proceso de empalme, lo anterior según lo manifestado en el citado memorando, cuyo texto se cita:

"*2. A través de Radicados No. 201030030 del 08/06/2020 y No. 201030213 del 09/06/2020 el PAR ANTV liquidada allegó la información (en archivo Excel) sobre los recaudos recibidos por concepto de los operadores de televisión desde la vigencia 2005 hasta el 25 de julio de 2019….*

4. Por consiguiente, se aclara que la información relacionada con el recaudo por los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25/07/2019 se obtuvieron de lo informado previamente por el PAR ANTV y PAR CNTV. Mientras que, los recaudos recibidos con posterioridad al 25/07/2019 hasta la fecha de finalización del respecto contrato por acogimiento a la habilitación general reposan en las bases de información financiera de este Ministerio."

Por lo tanto, la información de valores por concepto de recaudos es tomada del memorando emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera No. 212106984 del 21 de octubre de 2021, donde se informa que el liquidador de la extinta ANTV remitió información financiera solamente del año 2005 en adelante, razón por la cual no se consignan los valores pagados por el operador con anterioridad a dicha fecha.

12. Garantías

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia		Fecha de aprobación	ID página, expediente virtual o folio
			Desde	Hasta		
Cumplimiento	La previsora S.A	1001351	10/12/1999	10/12/2002	25/02/2000	4440725
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1001351	10/12/1999	10/12/2002		
Responsabilidad Civil Extracontractual		1000222	10/12/1999	10/12/2000		

Nota: *Es necesario ingresar las garantías de las modificaciones realizadas al contrato.*

12. 1. Modificación de Garantías

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia		Fecha de aprobación	ID página, expediente virtual o folio
			Desde	Hasta		
Responsabilidad Civil Extracontractual	La previsora S.A.	1000222	10/12/1999	10/12/2001	15/12/2000	4442612 4442667
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Responsabilidad Civil Extracontractual	La previsora S.A.	1000222	10/12/2001	10/12/2002	26/12/2001	4443805
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Responsabilidad Civil Extracontractual	La previsora S.A.	1000222	28/12/2001	10/12/2002	16/07/2002	4444067
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	10/12/2002	10/12/2007	20/01/2003	4444299 4444347
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	10/12/2002	10/12/2007		
Responsabilidad Civil Extracontractual		1607087	10/12/2002	10/12/2003		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	10/12/2002	10/12/2007	21/04/2004	4444537
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	10/12/2002	10/12/2007		
Responsabilidad Civil Extracontractual		1607087	10/12/2002	10/12/2005	09/06/2005	4445118
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Confianza	RO 006483	10/12/2005	10/12/2006	03/04/2006	4445512 4445569
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Confianza	RO 006483	10/12/2006	10/12/2007	19/12/2006	4446058 4446108
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	08/06/2007	10/12/2007	31/07/2007	4446483

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	08/06/2007	10/12/2007		4446514
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 006483	18/05/2007	10/12/2007		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	10/12/2007	10/12/2008	04/04/2008	4446780
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	10/12/2007	10/12/2010		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 014517	26/02/2008	10/12/2008		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	20/02/2009	10/12/2011	06/05/2009	4447145 4447461
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	20/02/2009	10/12/2012		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 014517	17/02/2009	10/12/2011	06/05/2009	4447166 4447169
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	10/12/2011	21/06/2013	28/12/2011	4447784
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	21/12/2011	21/12/2015		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 014517	10/12/2011	21/12/2015	28/12/2011	4447784
Amparos		**No. de póliza**	**Vigencia**			

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Compañía aseguradora		Desde	Hasta	Fecha de aprobación	ID página, expediente virtual o folio
Cumplimiento	Confianza	1607085	08/05/2012	21/06/2013	*No se evidencia documento de aprobación de la póliza en el expediente	4448129
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	08/05/2012	21/12/2015		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 014517	08/05/2012	21/12/2012	27/07/2012	4448129
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	21/12/2012	21/06/2014	*No se evidencia documento de aprobación de la póliza en el expediente	4448939 4449102
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	21/12/2012	21/06/2016		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 014517	21/12/2012	21/12/2013	22/02/2013	4448939 4449102 4449103
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	1607085	06/08/2013	21/06/2014	*No se evidencia documento de aprobación de la póliza en el expediente	4451148
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1607085	06/08/2013	21/12/2016		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 014517	06/08/2013	21/12/2013		4451148
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	GU 105356	04/12/2013	21/06/2015	26/12/2013	4451170
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 105356	04/12/2013	21/12/2017		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Confianza	RO 039836	04/11/2013	21/12/2014	26/12/2013	
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Cumplimiento	Confianza	GU 105356	21/12/2014	21/06/2016	06/01/2015	4451727 4451803
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 105356	21/12/2014	21/12/2018		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 039836	21/12/2014	21/12/2015		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	GU 105356	21/12/2015	21/06/2017	22/12/2015	4452075
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 105356	21/12/2015	21/12/2019		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Confianza	RO 039836	21/12/2015	21/12/2016	22/12/2015	
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	GU 105356	08/02/2016	21/06/2017	12/02/2016	4452574 4452578
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 105356	08/02/2016	21/12/2019		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Confianza	RO 039836	08/02/2016	21/12/2016		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	GU 105356	23/11/2016	21/06/2018	14/12/2016	4453309 4453607
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 105356	23/11/2016	21/12/2020		
Responsabilidad Civil Extracontractual	Confianza	RO 039836	23/11/2016	21/12/2017	14/12/2016	
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Cumplimiento	Confianza	GU 056905	23/11/2017	23/05/2019	11/12/2017	4456027 4456028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 056905	23/11/2017	23/11/2021		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 019650	23/11/2017	23/11/2018		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Confianza	GU 056905	24/11/2018	24/05/2020	18/12/2018	4457488 4457489
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 056905	24/11/2018	24/11/2022		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RO 011903	24/11/2018	24/11/2019		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento*	Confianza	GU 144195	13/09/2019	24/05/2020	25/03/2020[4]	4457921 4457935
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		GU 056905	13/09/2019	24/11/2022		
Responsabilidad Civil Extracontractual		RE 011903	13/09/2019	24/11/2019		

*La garantía de cumplimiento se encuentra vencida, sin embargo, el operador no presenta incumplimientos en relación con las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y por tal motivo, resulta procedente adelantar la liquidación, teniendo en cuenta lo indicado en el concepto emitido por la sociedad SES COLOMBIA S.A.S. con radicado No. 211057091 del 16 de julio de 2021, en el cual se manifestó respecto de los operadores que no tienen obligaciones pendientes por cumplir lo siguiente: "Nos remitimos al artículo 1045 del Código de Comercio que dice lo siguiente: "Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1) El interés asegurable; 2) El riesgo asegurable; 3) La prima o precio del seguro, y 4) La obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro

[4] Estos documentos se encuentran aprobados por el Grupo de Garantías de la DICOM, en virtud de la facultad otorgada mediante Resolución 725 de 2020 de delegación de funciones, en la cual se delega en la DICOM la aprobación de las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (Art. 1,4 Num. 2) y en la resolución 2108 de 2020 donde se crea el GIT de gestión de Garantías, y se le asigna la función de aprobar las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de las funciones de la DICOM (Art. 10 Num. 8)

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

no producirá efecto alguno." Al no haber obligación pendiente por cumplir, se está ante la inexistencia del riesgo asegurable y en consecuencia con lo que establece el artículo citado, no habría lugar a la exigencia de una póliza por sustracción de uno de los elementos esenciales para que la garantía produzca efecto".

Aunado a lo anterior, el Asesor Jurídico Luis Guillermo Dávila Vinueza, considerando lo planteado por la sociedad SES COLOMBIA S.A.S., concluyó mediante concepto emitido el 30 de noviembre de 2021, entre otros aspectos lo siguiente: "(…) 5° En los que en sede administrativa se puedan cobrar los daños, primero se debería concluir el proceso por incumplimiento y luego liquidar, por supuesto sin las garantías. En los que se decida ir a proceso judicial para reclamar los daños, se podría liquidar con las salvedades correspondientes. Los contratos terminados pero en donde no hubiere incumplimientos, no tener la garantía es inane y se pueden liquidar; (…)" Subraya fuera del texto.

No obstante, el operador tiene vigente la garantía de cumplimiento de disposiciones legales No. 58234, la cual se encuentra vigente hasta el 8 de agosto de 2022 de acuerdo con los números de radicados 21104483, 211045047 y 201055346.

13. Sanciones (si aplica)							
Marque con una "X" el tipo de sanción impuesta al contratista.							
Tipo de Sanción (seleccionar con una x)			**Número y fecha del acto administrativo que resuelve el proceso administrativo sancionatorio contractual.**	**Número y fecha del acto administrativo que resolvió el recurso (si aplica)**	**Fecha de ejecutoria del proceso administrativo sancionatorio contractual.**	**Valor de la sanción impuesta**	**ID página, expediente virtual o folio**
Multa. (art. 17 Ley 1150 de 2007)			00276 de 22/04/2005	512 de 27/07/2005	26/08/2005	$7.429.556.00	4445076 4445134 4445322
Multa. (art. 17 Ley 1150 de 2007)			514 del 27/07/2005	773 de 2005	28/11/2005	$80.141.575.00	4445134 4445388
Multa. (art. 17 Ley 1150 de 2007)			1026 de 04/10/2006	0096 de 06/02/2007	01/03/2007	$74.958.492.00	4446188
Declaratoria de incumplimiento con cobro de perjuicios. (art. 17 Ley 1150 de 2007)	Total		N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
	Parcial		N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Caducidad (art. 14, 18. Ley 1150 de 2007)			N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

** Las multas relacionadas en el presente informe corresponden a procesos administrativos adelantados en ejercicio de las funciones de vigilancia y control de las entidades competentes y se consigna la información de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente contractual trasladado a este Ministerio por la extinta ANTV, sin perjuicio de las diferencias que puedan existir en relación con la cifras recaudadas, reportadas por el GIT Cartera en memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021, cuyas diferencias pueden ocasionarse en lo siguiente:

- La cifra por multas según resoluciones es causada e indexada a la fecha límite de pago e indexada en el tiempo hasta el día en que se hace efectivo el pago, por esa razón si se compararan linealmente los recaudos, estos son por mayor valor a la cifra de la resolución.
- Pueden existir multas pagadas por el operador cuyos actos administrativos no reposan en el expediente contractual.

Por otro lado, el estado de cuenta y el informe para liquidación de contratos suministrado por Cartera no presenta saldos por cobrar en los conceptos multa, sanción y acuerdos de pago.

.

14. Cumplimiento de Obligaciones			
Cumplimiento de Obligaciones Generales del Contrato (i)	**Cumplimiento (SI, NO, N/A) (ii)**	**Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) (iii)**	**Observaciones (iv)**
Pagar el valor de la concesión, tarifas, tasas, derechos y contribuciones que se señalan en el pliego de condiciones y en el presente contrato.	**SI**	**4442323, 4452671, 4456461, 4457899**	Obligación cumplida según lo reportado por el GIT Cartera en memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021
Pagar la compensación, de conformidad con lo expuesto en la cláusula 8 del presente contrato	**SI**	**4440357, 4440673, 4441088, 4442323, 4442404, 4442438, 4442609, 4443757, 4443812, 4445947, 4451126, 4452671, 4456461**	El operador cumplió con el pago por concepto de explotación del servicio de TV, hasta el 8 de agosto de 2019. El cumplimiento de esta obligación se puede verificar en radicado 212106984 del 21 de octubre de 2021 de la Coordinación del Grupo Interno de Cartera.
Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.	**SI**	**N/A**	Durante la ejecución del contrato, se parte del postulado de la buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
Colaborar con LA COMISIÓN en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y el servicio prestado en	**SI**	**4440971, 4442293, 4442516, 4447030, 4451120, 4457850**	En general se observa el cumplimiento en el contenido

desarrollo del mismo sea de la mejor calidad			del expediente, al igual que en los informes de seguimiento y respuestas dadas a los requerimientos por dada por el operador
Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta LA COMISIÓN	**SI**	**4453313**	Se observa en el contenido del expediente que se acata lo ordenado por la COMISIÓN y entidades posteriores
Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.	**SI**	**4440971, 4442293, 4442516, 4457850**	N/A
Observar estrictamente los principios constitucionales y los fines y principios del servicio público de televisión, especialmente los establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996.	**SI**	**4440971, 4441348, 4442516, 4457850**	N/A
Cumplir con la reglamentación que expida LA COMIISIÓN, respecto al servicio público de televisión por suscripción.	**SI**	**4441060, 4441118, 4441411, 4442404, 4442609, 4443757, 4443792, 4443816, 4443837, 4443932, 4444026, 4444107, 4444479, 4444511, 4444541, 4445452, 4445797, 4446039, 4446527, 4446537, 4446784, 4447370, 4447493, 4447508, 4447887, 4448095, 4448149, 4448180, 4448192, 4448666, 4448679, 4448757, 4448797, 4448968, 4448983, 4448995, 4449045, 4449048, 4449262, 4451103, 4451117, 4451121, 4451122, 4451124, 4451125, 4451135, 4451140, 4451145, 4451161, 4451162, 4451166, 4451171, 4451178, 4451182, 4451187, 4451189, 4451195, 4451668, 4451689, 4451706, 4451725, 4451729, 4451731, 4451791, 4451801, 4451804, 4451822, 4451835, 4451907, 4451911, 4451934, 4451935, 4451943, 4451984, 4452045, 4452067, 4452093, 4452097, 4452326, 4452372, 4452549, 4452652, 4452788, 4452791, 4452832, 4452854, 4452857, 4453097, 4453102, 4453103, 4453113, 4453168, 4453173, 4453179, 4453185, 4453188, 4453191, 4453194, 4453233, 4453238, 4453313, 4453600, 4453875, 4454028, 4454063, 4454515, 4454574, 4454663, 4454893, 4454897, 4454901, 4455099, 4455160, 4455166, 4455405, 4455581, 4455632, 4455722, 4455755, 4455763, 4455804, 4455906, 4455959, 4455963, 4455970,**	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		4456007, 4456033, 4456036, 4456049, 4456063, 4456168, 4456173, 4456201, 4456637, 4457451, 4457484, 4457844	
Cumplir con toda la reglamentación que expida en relación con el servicio de televisión por suscripción, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada.	**SI**	**4441102, 4442323, 4442823, 4443353, 4443386, 4443757, 4443960, 4444047, 4445140, 4445947, 4446771, 4446776, 4447008, 4448095, 4448110, 4448189, 4448192, 4448666, 4448699, 4448968, 4449018, 4449045, 4449048, 4449260, 4449262, 4451103, 4451106, 4451124, 4451125, 4451144, 4451146, 4451165, 4451168, 4451174, 4451179, 4451185, 4451193, 4451663, 4451670, 4451746, 4451748, 4451785, 4451804, 4451808, 4451820, 4451907, 4451937, 4451948, 4451985, 4452004, 4452082, 4452649, 4453104, 4453173, 4453181, 4453975, 4453987, 4455053, 4455690, 4455925, 4456045**	N/A
Cumplir y acatar todas las normas del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, que establezcan las condiciones y los requisitos para ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o par terceras personas capacidad satelital en el territorio colombiano,	**SI**	**4452457, 4453108, 4453198, 4455046**	N/A
Atender de manera oportuna todos los requerimientos que se formulen de parte de cualquier dependencia de la COMISIÓN.	**SI**	**4440358, 4440709, 4441060, 4441118, 4442404, 4443825, 4444035, 4444203, 4444224, 4444317, 4444352, 4444475, 4444490, 4444521, 4444554, 4444575, 4445141, 4446685, 4448180, 4448679, 4448697, 4448983, 4451127, 4451138, 4451149, 4451151, 4451171, 4451172, 4451174, 4451176, 4451188, 4451702, 4451717, 4451721, 4451723, 4451738, 4451739, 4451790, 4451798, 4451811, 4451833, 4451834, 4451905, 4451965, 4452031, 4452644, 4452671, 4453092, 4453111, 4453115, 4453167, 4453172, 4453174, 4453183, 4453231, 4453289, 4453293, 4453340, 4453653, 4457461, 4457485, 4457491, 4457500, 4457501, 4457504, 4457512, 4457515, 4457950**	N/A
Cumplimiento de Obligaciones Especificas del Contrato, y el anexo técnico en caso de que aplique (i)	**Cumplimiento (SI, NO, N/A) (ii)**	**Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) (iii)**	**Observaciones (iv)**
El concesionario deberá reservar un canal exclusivo para la señal que origine el Congreso de la República	**N/A**	**N/A**	En el expediente se observa que el operador allegó las parrillas de programación correspondiente a los canales que ofrece.

Conservar por seis (6) meses al menos, las grabaciones de los programas de producción propia que emitan.	**SI**	**4451833**	En el expediente se evidencia que el concesionario informa que cumple con todas las obligaciones respecto al canal de producción propia.
Instalar en forma gratuita y proveer durante la vigencia del contrato, su paquete básico de programación a entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica o debidamente autorizadas por autoridad competente según el caso, cuyo objeto sea la protección al menor o al anciano o escuelas, hospitales o centros de salud públicos, que se encuentres ubicados en el área de cobertura de la respectiva concesión. La prestación de estos servicios gratuitos deberá realizarse a por lo menos dos (2) entidades beneficiaria por cada 1000 suscriptores. Su asignación equitativa, distribución y autorización, estará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN. La comisión Nacional de Televisión se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de esta obligación y su no cumplimiento dará lugar a la caducidad del contrato.	**SI**	**4441143, 4442323, 4442760, 4443757, 4443936, 4444074, 4444075, 4444091, 4444104, 4444114, 4444208, 4444259, 4444792, 4445078, 4447493, 4448697, 4449265, 4451171, 4451177, 4451816**	N/A
Pagar el valor de la concesión, tarifas, tasas, derechos y contribuciones que se señalan en el pliego de condiciones y en el presente contrato	**SI**	**4442323, 4452671, 4456461, 4457899**	Adicional a esta relación, mediante memorando 212106984 del 21/10/2021la Subdirección Financiera informa los

			pagos realizados por el operador
Pagar la compensación, de conformidad con lo expuesto en la cláusula 8 del presente contrato	**SI**	**4440357, 4440673, 4441088, 4442323, 4442404, 4442438, 4442609, 4443757, 4443812, 4445947, 4451126, 4452671, 4456461**	Esta información se encuentra reflejada en el 212106984 del 21/10/2021 la Subdirección Financiera informa los pagos realizados por el operador
Enviar a LA COMISIÓN una certificación trimestral, suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal, según el caso, del total de los ingresos brutos mensuales provenientes exclusivamente de la prestación del servicio. Así mismo deberá informar mensualmente a la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, el valor de las compensaciones a favor de la Entidad, causadas en el mes anterior debidamente certificadas.	**SI**	**4440351, 4440370, 4440703, 4440988, 4441066, 4441068, 4441147, 4441286, 4441374, 4441379, 4442233, 4442323, 4442331, 4442404, 4442413, 4442609, 4442669, 4442670, 4442715, 4442717, 4442724, 4442796, 4442814, 4443362, 4443378, 4443387, 4443395, 4443396, 4443437, 4443438, 4443448, 4443757, 4444047, 4448698, 4449244, 4451104, 4451110, 4451116, 4451123, 4451129, 4451136, 4451150, 4451158, 4451169, 4451173, 4451176, 4451192, 4451660, 4451804, 4451906, 4451907, 4451923, 4452543, 4453165, 4457505, 4457513, 4457515, 4457839, 4457845**	N/A
Solicitar autorización previa a LA COMISIÓN para cualquier modificación en las cuotas sociales, superior al cinco por ciento (5%) en un (1) año continuo y en la composición accionaria de EL CONCESIONARIO.	**SI**	**4443837, 4446557, 4451157, 4451180, 4451184, 4451659, 4451661, 4451662, 4454506**	N/A
Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF)	**SI**	**4444385, 4445947, 4446086, 4446091, 4446128, 4447809, 4451804, 4451907, 4452661, 4452671, 4457842, 4457937**	N/A
Ejecutar y cumplir el cubrimiento inicial y el plan de expansión propuesto. Deberá cumplir con todos los compromisos y	**SI**	**4440343, 4441098, 4441264, 4441266, 4441403, 4441411, 4442284, 4442288, 4442316, 4442323, 4442346, 4442609, 4442682, 4442701, 4442750, 4442753, 4442754, 4443757, 4443918, 4444546, 4444861, 4444951, 4445366, 4445439, 4445452, 4445533, 4445538, 4445886, 4445895, 4445947,**	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

ofrecimientos indicados en la propuesta.		**4445970, 4445972, 4446128, 4446495, 4446549, 4446553, 4446565, 4446701, 4446706, 4446748, 4446756, 4446777, 4446863, 4447142, 4451949, 4453108, 4455046**	
Presentar para aprobación de LA COMISIÓN el Diseño Técnico definitivo, dentro de los 30 días siguientes a la legalización del contrato.	**SI**	**4440343, 4441098, 4441264, 4441266, 4441378, 4442323, 4443757, 4443815, 4443918, 4444064, 4446128**	N/A
Instalar su sistema e iniciar sus operaciones en un periodo de seis (6) meses prorrogables por un término igual, contado a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso deberá informar a la COMISIÓN por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que inicio su operación.	**SI**	**4441060, 4441283, 4441285, 4441378, 4442323, 4443757, 4444861, 4444951**	N/A
Establecer un sistema eficiente de recepción de quejas, reclamos y de reparación de fallas en el sistema, la COMISIÓN se reserva el derecho de solicitar la información y realizar las visitas que considere necesarias	**SI**	**4442247, 4442282, 4442728, 4442773, 4442793, 4443788, 4443951, 4444418, 4445947, 4446685, 4451131, 4451140, 4451156, 4451651**	N/A
Acreditar ante LA COMISIÓN anualmente el pago de los derechos de autor, o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan.	**SI**	**4441236, 4441297, 4441400, 4441421, 4442323, 4442684, 4442774, 4443757, 4444047, 4444294, 4444484, 4445048, 4445051, 4445452, 4448712, 4448952, 4448976, 4448989, 4449043, 4449073, 4451163, 4451164, 4451171, 4451800, 4451804, 4452064, 4452071, 4452074, 4452079, 4452646, 4452670, 4453648, 4453899, 4453903, 4453975, 4454905, 4455023, 4455057, 4455741, 4456044, 4457504, 4457950, 4457975**	La supervisión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva o respecto de las acciones judiciales, conforme lo indicado en el numeral 19 de cláusulas especiales, sin embargo, en el expediente se verifica que el operador manifiesta que

			con las Sociedades de Gestión Colectiva Sayco, Acinpro y Egeda se encuentran al día y allegan los soportes, frente a DACS y REDES indica que se encuentran en negociaciones al ser SGC recientes, y con la SGC Actores, indica que se encuentran en negociación de tarifas
Garantizar el derecho a la rectificación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 182 de 1995 y demás normas legales que regulen la materia.	**N/A**	**N/A**	En el expediente no se evidencia orden judicial que haya obligado a rectificar al operador
Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la resolución ANTV 179 de 2012 y sus anexos, así como en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.	**SI**	**4451973, 4451974, 4451977, 4451981, 4452026, 4452049, 4452058, 4452457, 4452570, 4452637**	N/A
Acatar las disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de la familia y de los niños, especialmente las contenidas en el Decreto 2737 de 1989 (Código del menor) y las normas que la modifiquen o complementen.	**SI**	**4442323, 4443757**	N/A
Constituir una garantía única, a favor de LA COMISIÓN dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.	**SI**	**4440725**	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Cumplir de manera permanente con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el acuerdo 10 de 2006, en sus anexos y en los actos administrativos y documentos que lo complementen, modifiquen o sustituyan.	**SI**	**4446706, 4446733, 4446776, 4446852, 4447008, 4447142, 4448112, 4449043, 4451128, 4451130, 4451132, 4451134, 4451171, 4451571, 4453108, 4454893, 4455046, 4455163, 4455762, 4455810, 4456396, 4456442, 4457451, 4457485, 4457500**	N/A

(i) *El Supervisor deberá registrar todas las obligaciones contenidas en la cláusula correspondiente del contrato/convenio/orden de compra. Para aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no obedezca a un producto tangible, deberá señalar en la columna del "Documento que evidencia el cumplimiento", su concepto sobre el mismo.*

(ii) *Si el Supervisor establece que "no" se ha dado el cumplimiento a una obligación, dentro de uno de los informes periódicos, deberá indicar las razones por las cuales es así, y qué acciones se han tomado sobre dicho incumplimiento. Si el reporte de "no cumplimiento" se presenta en el Informe Final de Supervisión, el supervisor deberá allegar copia y presentar reporte de las acciones adelantadas frente al mismo. Si el supervisor señala que una obligación "N/A" sólo podrá ser relacionada con algunos periodos en los que esa obligación específica no sea requerida.*

(iii) *El supervisor deberá relacionar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de la obligación correspondiente, relacionados con actas de entrega a satisfacción o de reuniones, informes, certificaciones, comunicaciones, oficios, memorandos, y en general cualquier documento que pruebe que la obligación fue efectivamente cumplida. Deberá igualmente indicar el folio del documento y su ubicación ID, página expediente virtual o folio.*

(iv) *El supervisor deberá señalar en "Observaciones" cualquier información que considere relevante relacionada con el cumplimiento de la obligación. El diligenciamiento de esta columna no es obligatorio.*

15. Cesión de Derechos patrimoniales de autor y Registro de la cesión (si aplica)

No. de documento de cesión de derechos de autor	Fecha documento cesión de derechos de autor	Ubicación del Certificado que avala los productos o conceptos y ubicación de los Productos o conceptos (ID, página expediente virtual o folio expediente físico)	Fecha de registro de la cesión ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor	Observaciones
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

16. Actas de Comités operativos o técnicos (si aplica)

Periodicidad del comité operativo o técnico según cláusula del	No. de Acta	Fecha del Acta	Integrantes iniciales del Comité (según memorando de designació	No. Del memorando (s) de designación comité (si aplica)	Integrantes del Comité operativo (que conocieron de la ejecución del contrato/convenio/ orden de	Integrantes del Comité operativo al finalizar convenio (si aplica).	Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

contrato o convenio			**n, si aplica).**		**compra) (si aplica)**		**expediente físico)**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
**Si se presentan más actas, incluir filas para éstas.*							

17. Seguimiento a matriz de riesgos				
Realizó seguimiento a la matriz de riesgos del presente contrato/convenio/orden de compra?	SÍ		NO	**X**
Descripción de las acciones adelantadas para hacer seguimiento: N/A No aplica debido a que en el expediente no se evidencia una matriz de riesgos.				
¿Luego del seguimiento detectó alguno con alta probabilidad de ocurrencia?	SÍ		NO	**X**
Detalle cual(es) riesgos detectó con alta probabilidad de ocurrencia:	N/A			
Observaciones adicionales:	En el expediente contractual no se evidencia matriz de riesgos ni seguimiento a los mismos.			
Si hay algún riesgo que se materializó o que tiene alta probabilidad de ocurrencia debe informarse al enlace del SIMIG del área.				

18. Certificación

*(En el caso determinación por expiración del plazo)*N/A

Me permito certificar que el contratista CUMPLIÓ/NO CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contractual en las condiciones y plazos establecidos.

(En el caso de terminación anticipada)

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 1725 de 2020, articulo 1.4 numeral 21[5], como supervisor de los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión, me permito solicitar la liquidación del mencionado contrato, certificando que el contratista a la fecha CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto desde el 20/12/1999 (fecha de suscripción contrato) al 08/08/2019 (fecha de acogimiento al régimen de habilitación general), de conformidad con la información que reposa en el expediente trasladado a esta entidad por la extinta ANTV y las verificaciones realizadas en el ejercicio de la supervisión entre el 25 de julio de 2019, fecha en que el MinTIC asumió la supervisión de los contratos de concesión y el 8 de agosto de 2019, fecha de terminación anticipada del contrato y de acuerdo con las siguientes cláusulas especiales:

1. Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 02 de julio de 2002, en virtud del proceso de reorganización empresarial adelantado por EPM TELEVISIÓN LTDA, el cual terminó en el mes de diciembre de 2001 y cuyo resultado fue la protocolización del proyecto de fusión de EPM TELEVISIÓN LTDA por absorción de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., las partes determinaron que, para todos los efectos legales, la razón social del EL CONCESIONARIO en el contrato 206 de 1999, será EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

[5] Se le delega en el Director de Industria la Supervisión de las concesiones de la ANTV , junto con la Resolución No 1863 de 2019 (Transitoria)

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

2. Mediante Otrosí No. 2, suscrito el 06 de enero de 2004, se adicionó en la cláusula 12 el numeral 18 frente a las obligaciones DEL CONCESIONARIO, en lo que refiere al cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral, Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF).

   En la cláusula 21 de la caducidad y sus efectos se incluyó el numeral 12 que indica que ante la persistencia en el incumplimiento por parte del CONCESIONARIO durante la fecha de ejecución o a la fecha de liquidación del contrato de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral, Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF) por 4 meses consecutivos LA COMISIÓN dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

   En la cláusula 24 del contrato (MULTAS), se incluyó un parágrafo, mediante el cual se faculta a LA COMISIÓN para imponer multas sucesivas al CONCESIONARIO que incumpla sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), fijando el valor de las multas entre el 2% y el 5% del valor de la concesión.

   En la cláusula 25 del contrato (LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO), se incluyó un parágrafo, de conformidad con el cual, para la liquidación del contrato el CONCESIONARIO deberá acreditar, con los soportes correspondientes que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de aportes de sus empleados, de igual manera, LA COMISIÓN verificara y dejara constancia de dicho cumplimiento estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, en caso de que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA COMSIÓN deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuara el giro directo de los recursos a los correspondientes sistemas.

3. Mediante Otrosí No. 3, suscrito el 14 de diciembre de 2006, se determinó que en virtud de la formalización de la escisión de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., se constituyó la sociedad beneficiaria EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., a la que se le traslado la porción patrimonial correspondiente a la prestación del servicio de televisión por suscripción, razón por la cual EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., sustituye a EEPPM E.S.P., como concesionaria del servicio de televisión, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá como concesionario del servicio de televisión por suscripción dentro del contrato 206 de 1999 a la empresa EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. EPM TELCO S.A. E.S.P.

4. Teniendo en cuenta que mediante radicado ER 16976 del 19 de diciembre de 2006, el CONCESIONARIO presentó a la COMISIÓN la solicitud de expansión y prórroga del contrato 206 de 1999 y el el cumplimiento de los requisitos consagrados en el art. 33 y 36 del acuerdo 10 de 2006, fue verificado por las dependencias competentes al interior de la COMISIÓN, el cual fue consolidado por la Secretaría General de la entidad y presentado ante la Junta Directiva de la extinta CNTV mediante memorando No. IE101 del 10 de enero de 2007, en sesión realizada el 11 de enero de 2007, de acuerdo con el acta 1302, la Junta Directiva aprobó la solicitud de expansión del cubrimiento y de prórroga del contrato de concesión No. 206 de 1999 presentada por el CONCESIONARIO.

   En virtud de lo anterior mediante Otrosí No. 4, suscrito el 18 de abril de 2007, la CNTV, como resultado de la solicitud de expansión del cubrimiento de la concesión modificó el objeto del contrato de concesión el cual quedó así: "*OBJETO: El objeto de este contrato es la concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte integral del presente otrosí.*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

PARÁGRAFO 1- EL CONCESIONARIO podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional, de conformidad con el plan de expansión presentado mediante oficio radicado en LA COMISIÓN bajo el número No. ER 16976 del 19 de diciembre de 2006, el cual forma parte integral del presente otrosí. En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá continuar prestando el servicio en los departamentos de Antioquia, Caldas Cauca, Chocó, Nariño, Quindío Risaralda y Valle del Cauca, de conformidad con la propuesta presentada.

PARÁGRAFO 2- EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio público de televisión por suscripción.

PARÁGRAFO 3- El servicio público de televisión por suscripción que presta el CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la COMISIÓN".

De igual manera, mediante este otrosí se fijan las condiciones de prórroga del contrato de concesión No. 206 de 1999, así: Se prórroga el contrato de concesión por un periodo de 10 años contados a partir del 21 de diciembre de 2009 y se definió el procedimiento y metodología para determinar el valor, el pago y la opción de rechazo del valor de la prórroga de la concesión.

De igual manera, se adicionan obligaciones de cumplimiento a cargo del concesionario además de las establecidas en la cláusula 12 del contrato, frente a las obligaciones técnicas establecidas en el Acuerdo 10 de 2006, en sus anexos y en los documentos que lo complementen, modifiquen o sustituyan, al igual que el cumplimiento del plan de expansión presentado a la COMISIÓN bajo el radicado ER 16976 del 19 de diciembre de 2006 y lo acordado en la licitación 003 de 1999, la atención oportuna todos los requerimientos que se formulen de parte de cualquier dependencia de la COMISIÓN**,** y en especial cumplir dentro del mes siguiente a la suscripción del otrosí los requerimientos técnicos relacionados con: 1. Red de planta externa (Red en fibra óptica, Red en cable coaxial) 2. Estándares técnicos.

En relación con la prórroga otorgada mediante el otrosí en asunto, se indica que en materia de riesgos durante la prórroga y expansión del contrato de concesión, en materia de riesgo de operación, comercial (demanda cartera), financiación (consecución de financiación y condiciones financieras), regulatorio (distinto de la regulación de la CNTV, tales como nuevas disposiciones legales e interpretación por la autoridad competente) y de obtención de licencias y/o permisos o el otorgamiento de nuevas concesiones, serán asumidas por el CONCESIONARIO.

Frente a las garantías para la prórroga. (Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la expansión del cubrimiento y de la prórroga del contrato de concesión, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el concesionario emplee para la ejecución del contrato prorrogado) estarán a cargo del concesionario, del cual la COMISIÓN les establece el termino y condiciones para la expedición y aprobación por parte de la COMISIÓN de dichas garantías.

En el citado otrosí, se establece el compromiso del concesionario de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, y se suprime la cláusula compromisoria consagrada en la cláusula 30 del contrato de concesión No. 206 de 1999.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

5. Mediante Otrosí No. 5, suscrito el 28 de agosto de 2008, la CNTV, modificó el numeral 19 de la cláusula 12, indicando la obligación de cumplimiento de la modificación del plan de expansión presentado en 2007 y 2006, y con ocasión del proceso licitatorio 003 de 1999.

6. Mediante Otrosí No. 6, suscrito el 15 de noviembre de 2011, la CNTV, modificó la numeración de la cláusula sexta del Otrosí No. 4, mediante el cual se adicionan obligaciones de cumplimiento a cargo del concesionario además de las establecidas en la cláusula 12 del contrato, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contenidas en el acuerdo 010 de 2006, en sus anexos, y en los documentos que lo complementen, modifiquen o sustituyan, al igual que el cumplimiento del plan de expansión propuesto con ocasión de la licitación 03 de 1999 y dar atención oportuna a los requerimientos que se formulen por cualquier dependencia de la COMISIÓN.

   De igual manera, se modifica el numeral 20 de la cláusula primera del Otrosí No.5, indicando la obligación de cumplir con la modificación al plan de expansión propuesto en 2007 con radicado 2007ER20466, manteniendo en lo no modificado por este plan lo propuesto en 2006 mediante radicado 2006ER16976, así como el cumplimiento del plan de expansión propuesto con ocasión de la Licitación 003 de 1999.

   Adicionalmente, se modificó la cláusula octava del otrosí No. 4, en materia de garantías con el fin de ajustar sus condiciones a los requerimientos del Decreto 4828 de 2008.

   En este mismo otrosí, se reconoce que el Concesionario cambio su denominación social de EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. EPM TELCO S.A. por la de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., UNE EPM TELCO S.A. E.S.P., modificación que no altera los derechos y obligaciones de la persona jurídica con la COMISIÓN.

7. Mediante la Ley 1507 de 2012 se ordenó la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión y se creó la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, entidad que sustituyó la posición contractual de la CNTV en los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley en mención.

8. Mediante Otrosí No. 7, suscrito el 21 de noviembre de 2016, la ANTV, en virtud del otorgamiento de la licencia única concedida mediante Resolución 997 del 11 de noviembre de 2015, modifica los parágrafos de la cláusula primera del contrato No. 206 de 1999, quedando así*:*

   PARÁGRAFO PRIMERO: *EL CONCESIONARIO podrá prestar el servicio de televisión por suscripción en todo el territorio nacional en u ambiente de total neutralidad tecnológica en cuanto a transmisión, redes, medios, estándares y acceso al usurario, el cual incluye la comercialización e instalación de equipos de recepción de señales provenientes de un segmento espacial y el recaudo de los derechos a que hubiere lugar.*
   EL CONCESIONARIO se obliga a mantener vigente el convenio o acuerdo con el propietario y/u operador del sistema de televisión directa por satélite, para la prestación del servicio a través de sistemas o servicios de radiodifusión por satélite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 del acuerdo CNTV 010 de 2006 y las nomas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el inicio en la prestación y explotación del servicio autorizado por la resolución ANTV 0997 de 2015, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá cumplir previamente y en todo momento, con lo señalado Resolución 106 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás normas que modifiquen o reglamenten la Provisión de Capacidad Satelital en el país.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la prestación y explotación del servicio autorizado por la Resolución ANTV 0997 de 2015, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Banda de Frecuencias, así: "En la región 2,en la banda 11,7 -12,s GHz, los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 53 dBW por canal de televisión y no causen una mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las asignaciones de frecuencia coordinadas del servicio Fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio Fijo por satélite".*

De igual manera, en el citado otrosí el concesionario manifiesta que este otrosí es viable jurídicamente y no genera desequilibrio económico alguno del contrato de concesión y se estipula que el plazo sigue siendo el consagrado mediante otrosí No. 4, es decir, por 10 años contados a partir del 21 de diciembre de 2009.

Frente al valor de la licencia única, se indica que el CONCESIONARIO deberá pagar el valor señalado en la Resolución CNTV 2012-380-000327-4 de 2012, salvo que ya haya realizado pago por dicho concepto, caso en el cual no estará obligado a pagar un valor adicional por concepto de concesión en virtud de la Resolución 179 de 2012.

Así mismo, se indica que el CONCESIONARIO se obliga a pagar por la explotación del servicio el valor de la compensación de acuerdo a la Resolución ANTV 045 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, de igual manera, se obliga a pagar el valor por pauta publicitaria de conformidad con la Resolución ANTV 045 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Se adicionan obligaciones a las pactadas en el contrato No. 206 de 1999 y sus modificaciones, así: "*1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución ANTV 179 de 2012 y sus anexos, así como en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. 2. Cumplir con toda la reglamentación que se expida en relación con el servicio de televisión por suscripción, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada. 3. Cumplir y acatar todas las normas del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, que establezcan las condiciones y los requisitos para ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o par terceras personas capacidad satelital en el territorio colombiano. 4. Pagar los valores, tarifas, tasas, derechos y contribuciones señalados en el contrato de concesión No. 206 de 1999, sus otrosíes y demás conceptos señalados en el presente otrosí y reglamentación que resulte aplicable*".

Ahora bien, en relación con la materia de riesgos establecida en la cláusula séptima del otrosí No. 4 en materia de riesgo de operación, comercial (demanda cartera), financiación (consecución de financiación y condiciones financieras), regulatorio (distinto de la regulación de la CNTV, tales como nuevas disposiciones legales e interpretación por la autoridad competente) y de obtención de licencias y/o permisos o el otorgamiento de nuevas concesiones, serán asumidas por el CONCESIONARIO, se establece dentro del riesgo de operación la posibilidad que tiene la ANTV de adjudicar nuevas concesiones de televisión en cualquiera de sus modalidades, al igual que la presentación que efectuó el CONCESIONARIO para la solicitud de la licencia

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

única implica la declaración en el sentido de haber realizado los análisis correspondientes y la inclusión en sus modelos de rentabilidad económica de los riesgos mencionados.

Mediante este otrosí, se adiciona un parágrafo la cláusula 29 del contrato de concesión No. 206 de 1999, frente al plazo y las condiciones para dar inicio a la prestación del servicio de televisión satelital (DBS) o televisión directa al hogar (DTH).

9. De otra parte, los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte de **EL MINISTERIO**, respectivamente.

10. El artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 establece*: "**Habilitación general**. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. (…)".*

11. El artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, modificó el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de incluir dentro de la noción de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de televisión y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, se habilita de manera general el servicio de televisión por suscripción siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.

10. El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, establece lo siguiente: *"**Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria.** A los operadores del servicio de televisión por suscripción y del servicio de televisión comunitaria establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio. Las organizaciones de televisión comunitaria sin ánimo de lucro conservarán su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas que les sean aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley".*

12. En virtud de lo anterior, la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**.** con NIT No. 900.092.385-9**,** mediante comunicación radicada bajo el número 191038002 del 08 de agosto de 2019, manifestó su interés de acogerse al régimen de habilitación general y el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 establece*: "La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste"(Subraya fuera del texto).* En consecuencia,

la manifestación del operador de acogerse al régimen de habilitación general conllevó la terminación anticipada desde el 08 de agosto de 2019.

13. EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en la Circular 0020 de 2019, mediante comunicación radicada con registro No. 192074990 del 13 de septiembre de 2019, indicó que el acogimiento de al régimen de habilitación general de la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. se entiende surtido a partir del 08 de agosto de 2019.

14. Mediante memorando radicado bajo el No. 202040789 del 20 de mayo de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del MinTIC, remitió el concepto emitido por el Representante Legal de Suárez Beltrán S.A.S. – Abogados Consultores, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"(…) 1.2. Contratos de concesión de televisión abierta y radiodifundida celebrado con posterioridad a la Ley 142 de 1994.

A los contratos celebrados con posterioridad al 11 de julio de 1994 no les sería aplicable la cláusula de reversión, de que trata el artículo 19 de la ley 80 de 1993, pues en la fecha indicada entró en vigencia la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 39 estableció lo siguiente: "art. 39 de la Ley 142 de 1994 Artículo 39. Contratos especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autorizan la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales: 39.1 (…) El acceso al espectro electromagnético para el servicio público de telecomunicaciones puede otorgarse por medio de un contrato de concesión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las leyes especiales pertinentes, pero sin que se aplique el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 a bienes distintos estatales…"

Como se observa, la norma citada excluyó expresamente la revisión en estos contratos de concesión. Posteriormente, en línea con lo señalado en la Ley 142 de 1994, el literal h) del artículo 48 de la Ley 182 de 1995 dispuso lo siguiente: "ARTCULO 48. De las concesiones a los operadores zonales. La escogencia de los operadores zonales, se hará siempre y sin ninguna excepción por el procedimiento de licitación pública. La adjudicación se hará en audiencia pública. De ninguna manera la concesión se hará por subasta pública. Para tales efectos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta las siguientes disposiciones especiales, sin perjuicio de las que orden incluir en los correspondientes pliegos de condiciones:(…) h) No habla lugar a la reversión de los bienes de los particulares. Sin embargo, la Comisión Nacional de Televisión podrá acordar con los operadores la adquisición de los bienes y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión, en los términos y condiciones que se definan de común acuerdo, o mediante perito designado conjuntamente por las partes;…)

Según se desprende de la comunicación compartida por ustedes, notamos que la no reversión y la previsión contemplada en el literal h) del artículo 48 de la Ley 182 de 1995 quedaron recogidas en la cláusula 33 de los contratos de concesión Nos. 136 y 140 de 1997 celebrados. Por lo tanto, sobre estos contratos y aquellos celebrados con posterioridad al 11 de julio de 1994 no aplicaría la reversión, salvo del espectro radioeléctrico por ser este último un bien estatal."

15. En relación con la obligación del operador establecida en el numeral 7 de la Cláusula Décimo Segunda de contrato No. 206 de 1999, relacionada con la acreditación del pago de derechos de autor o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan, se aclara que en el expediente se verifica que el operador manifiesta que con las Sociedades de Gestión Colectiva Sayco, Acinpro y Egeda se encuentran al día y allegan los soportes, frente a DACS y REDES se suscribió un acuerdo con UNE EPM Telecomunicaciones

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

S.A. el 23 de diciembre de 2021, y con la SGC Actores hay en curso una controversia en sede judicial debido a la demanda interpuesta por SGC Actores en contra de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política es deber del Estado proteger el derecho de autor y los derechos conexos, como rama de la propiedad intelectual, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

En desarrollo del anterior mandato constitucional el legislador ha establecido una serie de facultades a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos y en el caso de los operadores del servicio de televisión, a través del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 se establece la obligación para estos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor.

En tal sentido, en los contratos de concesión para la prestación de servicios de televisión se encuentra incorporada la obligación de cumplir con la normatividad vigente en materia de derechos de autor.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, las prerrogativas concedidas a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos pueden ser ejercidas de manera individual o colectiva y en todo caso, para su ejercicio debe recurrirse a los mecanismos dispuestos en la Ley.

Por lo tanto, para la gestión de derechos patrimoniales de derechos de autor y conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva, debe cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 3492 de 2010 "Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2°, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.", en el cual, entre otros aspectos, se regula la forma en que se deben fijar las tarifas y de manera particular en relación con la negociación de la tarifas, el artículo 6° del mencionado Decreto señala:

"Negociación con los usuarios. Las tarifas publicadas en los términos del anterior artículo, servirán como base de negociación en caso de que los usuarios o las organizaciones de estos, soliciten a la sociedad de gestión colectiva la concertación de la tarifa.

En caso de existir desacuerdo entre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con los usuarios u organizaciones de usuarios en relación con las tarifas, los puntos de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria en los términos de los artículos 242 y 243 de la Ley 23 de 1982." (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el operador se encuentra en proceso de negociación con las sociedades de gestión colectiva, y que de acuerdo con el artículo citado, en caso de existir discrepancia, los puntos objeto de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria, no le corresponde a este Ministerio ni al supervisor del contrato pronunciarse frente al tema, ni cuenta con competencias para determinar si el operador ha cumplido con la normatividad de derechos de autor y conexos, en la medida en que las controversias en materia de derechos de autor, deben ser resueltas por la justicia ordinaria y para el presente caso no hay un pronunciamiento judicial relacionado con el cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos.

En concordancia con lo anterior, se informa que en la respuesta radicada con No. 212078069 del 9 de agosto de 2021 dirigida al Senado de la República, el Ministerio respondió a los cuestionamientos de los numerales 1.4 y 1,5, 2.1 resaltando que "(…) *el Ministerio tiene conocimiento del estado actual respecto del pago realizado*

por los operadores de televisión por suscripción o, en su defecto, de las gestiones encaminadas a la concertación de la tarifa.

Sin embargo, la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa es un asunto que está sometido al derecho privado, de manera que este Ministerio no tiene competencia para intervenir en ese asunto"

(…) "no corresponde a este Ministerio intervenir en la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa, por cuanto que es un asunto que está sometido al derecho privado, y, en tal sentido, debe ser resuelto por las partes"

(…) "Teniendo en cuenta que los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se terminaron anticipadamente por acogimiento al régimen de habilitación general, desde la supervisión se han adelantado las gestiones para recopilar la información que nos permita efectuar la liquidación de los mismos, incluida la verificación del estado de las obligaciones en materia de derechos de autor, y tal como se informó previamente en el punto 1.4, los operadores han informado que se encuentran en proceso de negociación de la tarifa o en proceso judicial, situaciones que se encuentran en cabeza de la Sociedad de Gestión Colectiva y de los operadores, en las que este Ministerio no cuenta con competencias para intervenir".

De acuerdo con los criterios expuestos, los cuales igualmente se indican en el informe final de ejecución, la supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva.

16. Mediante radicado 212106984 del 21/10/2021, la Subdirección Financiera manifiesta (…) "*la información relacionada con el recaudo por los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25/07/2019 se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada. Mientras que, los recaudos recibidos con posterioridad al 25/07/2019 hasta la fecha de finalización del respectivo contrato por acogimiento a la habilitación general, reposan en las bases de información financiera de este Ministerio",* de igual manera, precisa que (…) "*a la fecha no ha recibido información adicional respecto a la totalidad de ingresos correspondiente a vigencias anteriores al 25/07/2019 por parte del PAR ANTV liquidada y el PAR CNTV en relación con los operadores de televisión" (…).*

17. Conforme lo indicado en los numerales 3 y 4 del memorando No. 212106984 del 21/10/2021, emitido por el Subdirector Financiero, en el archivo en Excel se reflejan los cálculos realizados desde la vigencia 2005 y la información relacionada con el recaudo de los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25/07/2019, se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada. En consecuencia y con fundamento en el concepto emitido por el Asesor Jurídico Luis Guillermo Dávila Vinueza de fecha 30 de agosto de 2021, el cual señala entre otros aspectos *que "en la liquidación no es necesario efectuar un balance detallado con toda la historia financiera del contrato; basta realizar un balance global, sin entrar en el desglose de cada una de las facturas y pagos ya consolidados, en* especial si no se cuenta con ellos (…)", Por lo tanto, se precisa que, el valor del contrato de concesión en lo relacionado con el valor inicial, el valor de la expansión y el valor del componente fijo de la prórroga se toma de lo establecido en la cláusula quinta del contrato, del Otrosí No. 4 del 18 de abril de 2017 junto con la Resolución 2009-380-001056-4 de 30/09/2009 y la Resolución 2012-380-000394-4 del 23/03/2012, respectivamente, en lo relacionado al componente variable se toma la información del memorando No. 212106984 del 21 de octubre de 2021 emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera. Así mismo, los recaudos se toman de la información suministrada en este último memorando.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

14. En relación con los procesos judiciales vigentes, el Coordinador del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del MinTIC, mediante memorando radicado con el número 202053978 del 3 de julio de 2020, dando alcance al registro 202053474, informó a la Dirección de Industria de Comunicaciones que el operador UNE EPM TELECOMUNICACIONES inició demandas relacionadas con el contrato 206 de 1999, por las cuales cursan los siguientes procesos:

    1. Controversias contractuales - Consejo de Estado - Sección Tercera No. 25000232600020070057201
    2. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 25000234100020170038100 Tribunal Administrativo de Bogotá - Sección Primera

    Así mismo, mediante correo electrónico del 8 de diciembre de 2021, el profesional del GIT Procesos Judiciales y Extrajudiciales informa la existencia de los siguientes procesos:

    - Controversias contractuales 25000233600020130000201 Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A
    - Controversias contractuales 25000233600020130007200 Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A

    Mediante comunicación remitida por UNE EPM Telecomunicaciones S.A. al liquidador de la ANTV el 26 de diciembre de 2019 en la cual se informó la existencia de los siguientes procesos:

    - Controversia contractual Tribunal Administrativo de Cundinamarca 25000234100020180100600
    - Controversia contractual Tribunal Administrativo de Cundinamarca 25000234100020190054600

Teniendo en cuenta que hay procesos judiciales en curso, mediante concepto del 1° de diciembre de 2021, sobre la liquidación contratos de concesión de televisión suscritos con la extinta ANTV con pleitos judiciales, el asesor externo Luis Guillermo Dávila Vinueza manifestó lo siguiente:

(…) “Por supuesto que se puede y debe liquidar un contrato que tenga un conflicto judicial, siempre y cuando no se haya solicitado en sede judicial esa liquidación. En este supuesto, obviamente el contrato se liquidará en todo lo que es propio de esta, sin incluir lo que está en manos de los jueces, pero sí incluyendo expresamente esta situación, de manera que se tenga claridad que el circulo negocial se finiquita con la liquidación, salvo en lo atinente a lo que está en conocimiento del juez del contrato y cuyas resultas engendran la postura final sobre el particular.” (…)

Por tal razón la supervisión considera, a partir de la fecha de suscripción del acta de liquidación las partes se pueden declarar a paz y salvo por todo concepto, renunciando el contratista a cualquier reclamación futura por la vía jurisdiccional, salvo lo relacionado con los procesos judiciales vigentes.

En relación con los procesos judiciales en curso las partes manifiestan expresamente que las pretensiones objeto de los mismos quedan excluidas de la presente liquidación, por lo tanto, los procesos judiciales identificados o por identificar, en los cuales es parte demandante el operador y se encuentra relacionados con la ejecución del presente contrato dentro de los cuales es parte el operador UNE EPM TELECOMUNICACIONES las partes se ceñirán a lo que resuelvan los Jueces de Conocimiento.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

18. Ahora bien la garantía de cumplimiento se encuentra vencida, sin embargo, el operador no presenta incumplimientos en relación con las demás obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y por tal motivo, resulta procedente adelantar la liquidación, teniendo en cuenta lo indicado en el concepto emitido por la sociedad SES COLOMBIA S.A.S. con radicado No. 211057091 del 16 de julio de 2021, en el cual se manifestó respecto de los operadores que no tienen obligaciones pendientes por cumplir lo siguiente: "*Nos remitimos al artículo 1045 del Código de Comercio que dice lo siguiente: "Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1) El interés asegurable;* ***2) El riesgo asegurable****; 3) La prima o precio del seguro, y 4) La obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno." Al no haber obligación pendiente por cumplir, se está ante la inexistencia del riesgo asegurable y en consecuencia con lo que establece el artículo citado, no habría lugar a la exigencia de una póliza por sustracción de uno de los elementos esenciales para que la garantía produzca efecto".*

    Aunado a lo anterior, el Asesor Jurídico Luis Guillermo Dávila Vinueza, considerando lo planteado por la sociedad SES COLOMBIA S.A.S., concluyó mediante concepto emitido el 30 de noviembre de 2021, entre otros aspectos lo siguiente: *"(…) 5° En los que en sede administrativa se puedan cobrar los daños, primero se debería concluir el proceso por incumplimiento y luego liquidar, por supuesto sin las garantías. En los que se decida ir a proceso judicial para reclamar los daños, se podría liquidar con las salvedades correspondientes. Los contratos terminados pero en donde no hubiere incumplimientos, no tener la garantía es inane y se pueden liquidar; (…)"* Subraya fuera del texto.

    No obstante, el operador, en virtud del acogimiento al régimen de habilitación general, tiene vigente la garantía de cumplimiento de disposiciones legales No. 58234, la cual se encuentra vigente hasta el 8 de agosto de 2022 de acuerdo con los números de radicado 21104483, 211045047 y 201055346

La terminación anticipada conforme lo señala el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, fue consecuencia del acogimiento al régimen de habilitación general, de acuerdo con lo indicado en las cláusulas especiales.

El presente informe se emite de conformidad con la información que reposa en el expediente contractual entregado a esta Dirección por la extinta ANTV, mediante acta suscrita el 20 de septiembre de 2019, en el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario al momento de la sustitución de la posición contractual, así como de los documentos allegados por el concesionario con ocasión de los requerimientos realizados por esta Dirección, con el fin de contar con la información necesaria para adelantar la liquidación del contrato.

De igual manera me permito certificar, que, con la suscripción del presente informe, el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, tal como consta en el certificado expedido por el revisor fiscal del 19 de enero de 2022.

Por lo anterior solicito se proceda a la liquidación del mencionado contrato y para tal efecto adjunto los documentos relacionados en la lista de chequeo de liquidaciones.

Fecha emisión de Informe	**8 de febrero de 2022**
Firma	(FIRMADO DIGITALMENTE)
Nombre Supervisor	**Nicolás Almeyda Orozco**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Cargo Supervisor	Director de Industria de Comunicaciones
Apoyo (s) a la supervisión proceso de liquidación (si aplica)	Diana Torres – Profesional especializado - Dirección de Industria de Comunicaciones Fabiola Téllez – Contratista, Dirección de Industria de Comunicaciones
Nota: Si se requiere la firma de más personas que intervinieron en el ejercicio de supervisión, se podrán incluir.	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FINAL DE EJECUCIÓN UNE 206-99 REV AJUSTADO

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220208-171722-dcdda0-64018336 Creación: 2022-02-08 17:17:22

Estado: Finalizado Finalización: 2022-02-08 17:54:46

Escanee el código para verificación

Firma: firmante

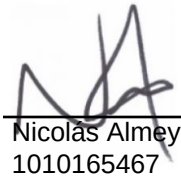

Nicolas Almeyda Orozco
1010165467
nalmeyda@mintic.gov.co
Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: revisó

FABIOLA TELLEZ FONTECHA

ftellez@mintic.gov.co

Elaboración: elaboró

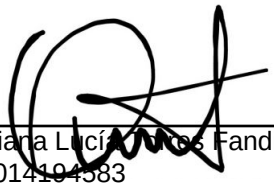

Diana Lucía Torres Fandiño
1014194583
dtorresf@mintic.gov.co
Profesional Especializado

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME FINAL DE EJECUCIÓN UNE 206-99 REV AJUSTADO

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220208-171722-dcdda0-64018336 Creación: 2022-02-08 17:17:22

Estado: Finalizado Finalización: 2022-02-08 17:54:46

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Diana Lucía Torres Fandiño dtorresf@mintic.gov.co Profesional Especializado	Aprobado	Env.: 2022-02-08 17:17:23 Lec.: 2022-02-08 17:40:51 Res.: 2022-02-08 17:41:00 IP Res.: 181.155.75.66
Revisión	FABIOLA TELLEZ FONTECHA ftellez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-02-08 17:41:00 Lec.: 2022-02-08 17:42:03 Res.: 2022-02-08 17:42:23 IP Res.: 191.95.50.175
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-02-08 17:42:23 Lec.: 2022-02-08 17:54:41 Res.: 2022-02-08 17:54:46 IP Res.: 191.156.151.161